

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 085-2009**

**AUTORIZAN A ENTIDADES PÚBLICAS A
EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BAJO
LA MODALIDAD DE NÚCLEOS EJECUTORES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado en sus diferentes niveles e instancias de gobierno viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza, cuyos resultados podrían verse afectados por la crisis económica internacional en caso de no adoptar medidas urgentes, especialmente en las localidades con mayores índices de pobreza;

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno viene dictando medidas para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura de servicios públicos básicos, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades;

Que, el Decreto Ley Nº 26157 prevé la participación de los Núcleos Ejecutores para la ejecución de proyectos de inversión social financiados por el FONCODES, los cuales gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos y se encuentran sometidos a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado;

Que, la Ley Nº 29030 autoriza a las municipalidades a convenir con Organizaciones Representativas de la Comunidad - ORC, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 028-2006 establece que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros, deberán invertir el 5% de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas;

Que, posteriormente el Decreto de Urgencia Nº 079-2009 dicta medidas complementarias al Decreto de Urgencia Nº 028-2006, disponiendo que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros, destinen el 5% de los fondos que fueron asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación respectiva;

Que, mediante la Ley Nº 29142 y demás normas complementarias, se dispuso la asignación directa de recursos presupuestales para el mantenimiento y reparación de colegios a nivel nacional, constituyéndose para tal efecto en cada centro educativo un Comité Veedor conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital respectiva, el Director de la institución educativa y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAF), con la finalidad de vigilar la adecuada ejecución del gasto;

Que, es conveniente dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera para los años 2009 y 2010, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinar recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país.

Las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas, según su ámbito de competencia.

Artículo 2º.- Financiamiento

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán destinar hasta el 6% del saldo de los recursos previstos para la ejecución de proyectos de inversión pública en el año fiscal 2009, con excepción de las Fuentes de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito, y conforme a las proyecciones de los saldos de los recursos al 31 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta la ejecución al 31 de julio de 2009.

Dicha proyección deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, con el objeto de financiar la totalidad del costo del proyecto de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura, a cargo de los Núcleos Ejecutores. Los recursos quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 7º numeral 7.1 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF.

Los citados Gobiernos realizan las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias con el objeto de transferir los recursos a los Núcleos Ejecutores en la misma fuente de financiamiento y a través de la siguiente Estructura Funcional y Cadena del Gasto:

Estructura Funcional

| FUNCION | PROGRAMA | SUBPROGRAMA | ACTIVIDAD |
|---------|---|--|---|
| 03 | Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 011 Transferencias e Intermediación Financiera | 0019 Transferencias de Carácter General |
| | | 1.061660 | Transferencias Financieras |

Para el caso de proyectos de inversión pública:

Cadena del Gasto

| Tipo de Transacción | General | Subprograma | | | Específica |
|---------------------------|-----------------|--|---|------------------------------|----------------------------|
| | | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | |
| 2. Gastos Presupuestarios | 5. Otros Gastos | 2. Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro | 2. Transferencias de Capital a Instituciones sin Fines de Lucro | 1. Transferencias de Capital | 09.4. Otras Organizaciones |

Para el caso de mantenimiento de infraestructura:

Cadena del Gasto

| Tipo de Transacción | General | Subprograma | | | Específica |
|---------------------------|-----------------|--|---|------------------------------|----------------------------|
| | | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | |
| 2. Gastos Presupuestarios | 5. Otros Gastos | 2. Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro | 1. Transferencias Corrientes a Instituciones sin Fines de Lucro | 1. Transferencias Corrientes | 09.4. Otras Organizaciones |

Artículo 3º.- De la conformación de los Núcleos Ejecutores

3.3 Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas y nativas, asentamientos humanos rurales y urbanos; así como rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión local y organizaciones

de licenciados de las Fuerzas Armadas y Policiales, entre otros, que habiten en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza.

3.2 Los Núcleos Ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por un Veedor representante del Gobierno Regional o Gobierno Local que financia el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

3.3 Los Núcleos Ejecutores serán de carácter temporal y tendrán capacidad jurídica para realizar todas las acciones necesarias previas y durante la ejecución de la obra e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, rigiéndose por las normas del ámbito del sector privado.

Artículo 4°.- Núcleos Ejecutores Juveniles

Los jóvenes de 18 a 29 años de edad podrán constituir Núcleos Ejecutores Juveniles para la ejecución de un proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, cuya constitución, reconocimiento y funcionamiento se sujetará a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- Procedimiento de reconocimiento de los Núcleos Ejecutores

5.1 Los Núcleos Ejecutores presentarán una solicitud ante los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con la finalidad de celebrar convenios para la ejecución del gasto específico, adjuntando el Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, en la cual se indicará el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de infraestructura en el que desea intervenir.

5.2 El Gobierno Regional o Gobierno Local debe comunicar la procedencia o improcedencia de la solicitud. En el caso de los Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública y para las solicitudes que hayan indicado proyectos de inversión pública viables o mantenimiento de infraestructura, dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5.3 El reconocimiento de los Núcleos Ejecutores se efectuará mediante la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura, el mismo que se suscribirá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la procedencia de la solicitud.

5.4 El Gobierno Regional o Gobierno Local comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio respectivo, la relación de las personas a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente norma, para su incorporación en el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores que se constituirá para este efecto en la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6°.- Líneas de intervención de los Núcleos Ejecutores

6.1 Los Núcleos Ejecutores ejecutarán proyectos de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, minipresas pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, energía eléctrica, educación, salud, entre otros, siempre que el monto no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento.

6.2 Los Núcleos Ejecutores consignarán en el convenio que suscriban con el Gobierno Regional o Gobierno Local, el aporte en mano de obra, terreno y en materiales locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos en el Núcleo Ejecutor.

6.3 El Gobierno Regional o Gobierno Local abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del Núcleo Ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura establecidos en el Convenio.

6.4 Los recursos no ejecutados por los Núcleos Ejecutores conforme a lo establecido en los respectivos

convenios, serán devueltos al Gobierno Regional o Gobierno Local, para su depósito en las cuentas bancarias que corresponda conforme lo determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

6.5 Culminado el plazo a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10° del presente Decreto de Urgencia, el Banco de la Nación procederá al cierre de las mencionadas cuentas, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Artículo 7°.- Proyectos priorizados

Para el caso de los proyectos de inversión pública, éstos se sujetarán a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública correspondientes al PIP menor, cuando corresponda.

Artículo 8°.- Administración de los recursos a través de Núcleos Ejecutores

La administración de los recursos a través de Núcleos Ejecutores se sujetará a lo establecido en los respectivos convenios que se suscriban con el Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, así como a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, y demás disposiciones aplicables. El formato de dicho convenio se aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 9°.- Del Control

La población organizada tendrá como labor el control y la fiscalización en el uso de los recursos y la ejecución del proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura, con criterios de eficiencia, transparencia y probidad. También lo harán los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y la Contraloría General de la República.

Artículo 10°.- Rendición de Cuentas

10.1 Los Núcleos Ejecutores dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, presentarán a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, un informe de liquidación final, respecto a los gastos realizados, adjuntando la documentación correspondiente.

10.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales publicarán el citado informe de liquidación final en sus portales institucionales, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de haberse recibido. En caso de no contar con un portal institucional emplearán otros medios de comunicación que consideren pertinentes. Asimismo, copia de dicho informe será remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sea publicado en su portal institucional, además será remitido a la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control.

10.3 Los Núcleos Ejecutores que no rindan cuentas de los proyectos o el mantenimiento realizado, conforme a lo establecido en el presente artículo, no podrán suscribir nuevos convenios.

Artículo 11°.- Responsabilidad en el uso de los recursos

Los integrantes de los Núcleos Ejecutores son responsables civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.

Artículo 12°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Educación, por la Ministra de la Producción, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Establézcase que en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la presente norma, las entidades del Gobierno Nacional para el financiamiento de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, durante los años fiscales 2009 y 2010, se sujetan a las disposiciones que le son aplicables a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de conformación, reconocimiento y líneas de intervención de los Núcleos Ejecutores, financiamiento, control, rendición de cuentas, uso de los recursos, entre otros.

Segunda.- Dispóngase que para el año fiscal 2010, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, destinarán el 6% de los recursos previstos para la ejecución de proyectos de inversión pública en su presupuesto institucional, a fin de destinarlos a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura, a través de Núcleos Ejecutores, para lo cual realizarán las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, quedando exceptuadas para tal fin de las normas que impidan la aplicación de la presente disposición. Los recursos que destinen los citados Gobiernos no comprenden las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito.

Esta disposición es aplicable también a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco del segundo párrafo del artículo 1º de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE URGENCIA
N° 085-2009**

Mediante Oficio N° 525-2009-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 085-2009, publicado en la edición del 9 de agosto de 2009.

DICE:

"Artículo 3°.- De la conformación de los Núcleos Ejecutores

3.3 Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos..."

DEBE DECIR:

"Artículo 3°.- De la conformación de los Núcleos Ejecutores

3.1. Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos..."

DICE:

(...)
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción y Encargada
del Despacho del Ministerio de Salud
(...)

DEBE DECIR:

(...)
MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud
(...)

382161-1